

LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA. AYUDAS PÚBLICAS Y TRANSPARENCIA¹

AURORA FERNÁNDEZ GARCÍA
Fundación Pluralismo y Convivencia

Resumen: A través de este artículo se va a realizar una detallada exposición de las ayudas que concede la Fundación Pluralismo y Convivencia en el marco de sus convocatorias públicas anuales, incidiendo en el compromiso de la Fundación con la transparencia. Con este objetivo, el artículo facilita información sobre los procesos de valoración y resolución de las ayudas, aportando datos sobre las cuantías otorgadas desde el inicio de la actividad como Fundación pública perteneciente al sector público estatal, así como los procedimientos de justificación, seguimiento y evaluación que por su naturaleza y denominación, está obligada a realizar y facilitar, cumpliendo con la legislación a la que está sujeta.

Palabras clave: sector público, fundación, ayudas públicas, transparencia

Abstract: This article reviews the economic aids granted by the Pluralism and Coexistence Foundation within the framework of its annual public calls, emphasizing the commitment of the Foundation to transparency. With this objective, the article provides information on the assessment and resolution processes of the aids; provides data on the amounts granted since the beginning of the Foundations' activity as a public foundation belonging to the state public sector; and reviews the procedures for justification, monitoring and evaluation that, by its nature and denomination, it is obliged to perform and facilitate, complying with the legislation to which it is subject.

Keywords: public sector, foundation, public grants, transparency.

¹ Este trabajo recoge la ponencia presentada por la autora en el Seminario de Investigación «Transparencia y financiación de las confesiones religiosas en España», organizado por el Grupo de Investigación «Culturas, religiones y Derechos humanos» de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), celebrado en Madrid el 25 de octubre de 2018 y financiado dentro del Plan Propio de Investigación 4 (2017-2019) de esta misma Universidad.

SUMARIO: Introducción. 1. Las ayudas a las confesiones minoritarias, 2. Procedimientos de gestión de las ayudas, 3. Compromisos de la Fundación con la transparencia.

INTRODUCCIÓN

La Fundación Pluralismo y Convivencia (en adelante la Fundación) es una entidad del sector público estatal creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, constituida por el Ministro de Justicia el 25 de enero de 2005, e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con fecha de 8 de marzo de 2005².

Además de este hecho, que marca el inicio de actividad de la Fundación, existen, como punto de partida otros elementos normativos clave que determinan su puesta en funcionamiento: el primero es la aprobación de una dotación nominativa de 3.000.000 de euros para la financiación por parte de la Fundación de proyectos objeto de sus fines, recogida en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005³. El segundo es que está sujeta a lo establecido por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones⁴, ley que determina el régimen que es aplicable a las fundaciones constituidas mayoritariamente por entidades del sector público estatal, aplicando de esta forma la técnica fundacional al ámbito de la gestión pública, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal⁵.

Tal y como recoge la citada Ley de Fundaciones en su artículo 45, para la constitución de la Fundación se hizo necesaria la presentación de una memoria económica, cuya elaboración corrió a cargo de la Subsecretaría del Ministerio

² Orden ECI/935/2005, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pluralismo y Convivencia (*BOE* n.º 88, de 13 de abril de 2005). En esta Orden queda recogido en el punto segundo de los Fundamentos jurídicos, la idoneidad de los fines de interés general, así como la adecuación y suficiencia de la dotación, de acuerdo con los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, a través del informe favorable emitido por el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

³ CONTRERAS MAZARÍO, José María, «La financiación «directa» de las minorías religiosas en España. Especial referencia a las comunidades evangélicas.», *Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FEREDE*, en García García, R., González Sánchez, M. (Coords.), Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008, pp. 211-251.

⁴ *BOE* n.º 310, de 27 de diciembre de 2002. La ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, constituye el desarrollo del artículo 34 de la Constitución española.

⁵ *BOE* n.º 279, de 22 de noviembre de 2005.

de Justicia, y una memoria para su creación en la que se justificaban los motivos por los que se consideraba que la forma jurídica más adecuada para la consecución de los fines previstos era a través de una fundación del sector público estatal, frente a otros modelos públicos o privados (art. 45.2, Ley de Fundaciones). La Fundación que enclava en el Ministerio de Justicia, ya que en el ordenamiento jurídico español, corresponden a este Ministerio las competencias que afectan al desarrollo y promoción del derecho fundamental de libertad religiosa y las relaciones ordinarias con las confesiones⁶.

Por su parte, los motivos para la creación de la Fundación quedan suficientemente argumentados en la citada Memoria de fecha 15 de octubre de 2004, en la que se exponía que las distintas confesiones minoritarias tienen en España una presencia clara, protegida por el Estado a través de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación por razón de religión de todos los ciudadanos –artículo 14 de la Constitución Española (en adelante CE)–, libertad religiosa y de culto –artículo 16.1 de la CE– y aconfesionalidad del Estado –artículo 16.3 de la CE–. Y se constituyó la Fundación para: «contribuir a hacer efectivo el ejercicio y promoción del derecho de libertad religiosa, entre las distintas actuaciones que realiza, mediante la financiación de actividades no-culturales propuestas por las confesiones a través de sus órganos representativos y comunidades locales y a todas aquellas entidades que tengan entre sus objetivos, la mejora del conocimiento y la promoción de la libertad religiosa».

Por todo ello se deduce que la opción elegida –fundación del sector público estatal– permite tener una entidad que, estando sujeta al ordenamiento jurídico privado⁷ le confiere unas cualidades, como son la agilidad, la capacidad de adaptación y un grado de autonomía suficientes, siempre al servicio de su fundador, para poder desempeñar la función que le ha sido atribuida, como es

⁶ Para ello, el Ministerio cuenta con dos instrumentos: la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones y la Fundación Pluralismo y Convivencia.

La hoy denominada Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos tiene la competencia en esta materia que ejerce a través de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, contando, como instrumentos específicos de gestión, con el Registro de Entidades Religiosas y la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ministerio/organigrama/secretaria-estado-justicia/direccion-general-cooperacion#id_1215328711694. Consulta de fecha 19 de noviembre de 2018.

⁷ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 130 sobre el régimen jurídico de las fundaciones del sector público estatal indica que éstas se regirán por lo previsto en esta Ley, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sujetas al ordenamiento jurídico privado, menos en aquellas materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público. *BOE* n.º 236, de 2 de octubre de 2015.

promover la libertad religiosa a través de la cooperación con las confesiones minoritarias, especialmente aquellas con reconocimiento de notorio arraigo en el Estado español.

Cabe mencionar como norma de referencia más reciente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que viene a matizar y complementar a la Ley de Fundaciones, y en cuyo capítulo VII queda definido el régimen jurídico, económico-financiero, presupuestario, de contratación, y de personal de las fundaciones del sector público estatal, y dotando de mayor transparencia y agilidad a la función pública.

Ya con carácter interno, la Fundación está sujeta a sus Estatutos, actualizados con fecha 27 de junio de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la citada LRJSP, en los que se determina sus fines y objetivos, con especial referencia a la determinación del régimen de las ayudas que concede.

La Fundación está presidida por el/la Ministro/a de Justicia, tiene en su Patronato⁸ el máximo órgano de gobierno y representación, compuesto, actualmente, por un total de 25 patronos, de los cuales 15 son patronos natos y 10 patronos electivos pertenecientes a las confesiones minoritarias con reconocimiento de notorio arraigo en España (Capítulo III. Sección 1.ª de los Estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia, (en adelante los Estatutos).

En el Patronato, como patronos natos, están presentes 13 representantes de los distintos ministerios, un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y un representante del Comité Asesor de las Comunidades Autónomas. Por su parte, los patronos electivos son nombrados por el propio Patronato, a propuesta de su Presidente, oídas las confesiones a las que se refiere el artículo 8 de los Estatutos de la Fundación, indicando que estos miembros ejercen su función en el Patronato y son elegidos, en atención a su prestigio, experiencia o contribución a los fines de la Fundación, de ahí que su mandato sea de cuatro años (art. 12.3 de los Estatutos) frente a los patronos natos, cuyos motivos de cese vienen detallados en el artículo 13 de los Estatutos. Son patronos electivos de la Fundación tres representantes de la confesión evangélica, tres de la confesión musulmana, dos de la confesión judía, un representante de la confesión budista y uno de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Completa el Patronato la figura del Secretario/a de la Fundación, con voz pero sin voto, que es ejercida por el/la Subdirector/a General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia.

Son funciones del Patronato (art. 14 de los Estatutos), entre otras, la de aprobar los presupuestos de explotación y de capital, así como las cuentas

⁸ http://www.pluralismoyconvivencia.es/quienes_somos/organos_de_gobierno/patronato.html. Consulta realizada con fecha 29 de octubre de 2018.

anuales, aprobar las convocatorias de ayudas con carácter anual, y delegar facultades en el siguiente órgano de gobierno, la Junta Rectora. Esta está presidida por el/la Director/a de la Fundación y compuesta por tres patronos natos, tres patronos electivos y el/la Secretario/a de la Fundación que ejerce como también como Secretario/a de la Junta Rectora. Están entre sus competencias (art. 18 de los Estatutos) resolver las convocatorias de ayudas anuales.

Otro órgano de especial relevancia con el que cuenta la Fundación es el Comité Asesor formado por representantes de todas las Comunidades Autónomas, un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el/la Director/a y el/la Secretario/a de la Fundación. Ejerce las funciones de Secretaría el/la Subdirector/a de la Fundación.

Este Comité (art. 22 de los Estatutos), constituido por aquellos representantes de las Comunidades Autónomas que trabajen en aquellos ámbitos que más se acerquen, en el ejercicio de sus funciones, a las acciones que desarrolla la Fundación, ejerce las funciones de consulta y asesoramiento sobre las competencias del Patronato, en particular, las referidas a la orientación de la labor de la Fundación, y el establecimiento de las prioridades para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el Protectorado Único de Fundaciones de competencia estatal⁹ (en adelante Protectorado) ejerce las funciones de órgano de control externo encargado de velar por el correcto funcionamiento de las fundaciones de competencia estatal, y sobre el que recae entre otras funciones la presentación de las cuentas anuales y el plan de actuación anual o la autorización de cualquier modificación estatutarias que se realice. A su vez los actos y documentos relevantes sujetos de ser registrables¹⁰, relativos a la constitución, rendición de cuentas o modificaciones de los órganos de gobierno y estatutarias, son inscritos en el Registro único de Fundaciones¹¹ de competencia estatal, a petición del Protectorado en unas ocasiones y en otras por propia iniciativa de la Fundación.

⁹ Como medidas de eficiencia de la Administración Pública, se promovió la creación de único Registro de Fundaciones y un único Protectorado de competencia estatal para las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado. Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se crea el Protectorado único de las Fundaciones de Competencia Estatal. *BOE* n.º 287, de 1 de diciembre de 2015.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 817/2018, de 6 de julio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del actual Ministerio de Cultura y Deporte, se concentran en este Ministerio todas las funciones del Protectorado único de las fundaciones de competencia estatal.

¹⁰ *BOE* n.º 17, de 19 de enero de 2008. Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

¹¹ *BOE* n.º 17, de 19 de enero de 2008. El artículo 36 de la Ley de Fundaciones, dispuso la existencia de un Registro de fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autó-

El Equipo de gestión de la Fundación está formado por 9 personas, entre las que se encuentra el/la Director/a, que es el único alto cargo de la Fundación. Es, actualmente, el encargado de gestionar y ejecutar los acuerdos adoptados tanto por el Patronato, como por la Junta Rectora, la elaboración de propuestas al Patronato y la dirección, gestión diaria y supervisión de las actividades programadas anualmente cumpliendo con el mandato del Patronato.

La Fundación, tal y como se desprende de sus Estatutos (art. 1), tiene en su naturaleza la promoción de la libertad religiosa en España, lo cual materializa a través de uno de sus objetivos que es: «Contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo en España» (art. 7.1 de los Estatutos). Pero además, como ya se ha mencionado anteriormente, deja abierta a la decisión del Patronato el determinar otras actividades tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento. (art. 7.2 de los Estatutos).

De este modo, la misión de la Fundación es a día de hoy, incentivar el reconocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa como elementos básicos para la garantía del ejercicio efectivo de la libertad religiosa y la construcción de un adecuado marco de convivencia. Se configura así como un instrumento orientado a la normalización de la diversidad religiosa que promueve la implementación de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia.

Para su cumplimiento, la Fundación trabaja en tres ámbitos:

- Con las confesiones minoritarias, apoyando a sus órganos representativos y sus actividades, así como a sus comunidades y entidades locales.
- Con la sociedad en general, promoviendo un mejor conocimiento de la diversidad y el respeto por la libertad religiosa y de conciencia.
- Con las administraciones, dotándoles de los recursos necesarios para gestionar la diversidad religiosa.

En relación con las confesiones, la Fundación apuesta por favorecer la visibilidad y la participación de las confesiones minoritarias en los procesos de construcción

noma. El Registro de Fundaciones de competencia estatal es un registro dependiente de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia. La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal dispuso como fecha de inicio de actividad, el 2 de diciembre de 2015. <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/registros/fundaciones-competencia>. Consulta realizada con fecha 28 de noviembre de 2018.

social, por impulsar la interlocución entre las confesiones minoritarias y las instituciones para que las personas pertenecientes a ellas puedan ejercer plenamente su libertad religiosa, y por promocionar actividades que favorezcan el conocimiento, el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de éstas con la sociedad.

En relación con la sociedad en general, la Fundación tiene como objetivo fomentar la existencia de una opinión pública informada, respetuosa con la libertad religiosa, con el pluralismo y con los procesos de mejora de la convivencia.

Y en relación con las administraciones públicas, se persigue impulsar el reconocimiento social e institucional de las entidades religiosas y promover el acomodo de la diversidad religiosa en los servicios públicos.

Para la consecución de estos objetivos, la Fundación desarrolla cuatro líneas de actuación: ayudas a las confesiones con Acuerdo de cooperación, investigación y divulgación, apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa, y formación y sensibilización. Las actuaciones propuestas son recogidas en un Plan de Actuación anual aprobado por el Patronato y posteriormente remitido al Protectorado, el cual da su visto bueno y lo entrega al Registro de Fundaciones para su depósito. Este Plan de Actuación se publica en la página web de la Fundación.

El más reciente Plan de Actuación aprobado, correspondiente a 2018, contempla las siguientes acciones:

1. Ayudas a las confesiones con Acuerdo de cooperación. Con el fin de apoyar a las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación con el Estado español se abren anualmente dos convocatorias de ayudas, una dirigida a las federaciones u organismos de coordinación de las confesiones, y otra a las entidades religiosas locales y lugares de culto.

Las ayudas a las federaciones tienen por objeto el fortalecimiento institucional, así como la mejora y mantenimiento de sus infraestructuras y equipamiento para el ejercicio de sus funciones:

- de coordinación de las comunidades locales y estructuras federativas territoriales,
- de mediación y normalización en su entorno social,
- de interlocución con las administraciones públicas, en los distintos niveles territoriales, para el seguimiento de los Acuerdos de cooperación con el Estado,
- de ejecución de proyectos o programas de ámbito estatal que respondan a las necesidades del conjunto de la confesión.

Por otra parte, anualmente se publica una convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos finalistas de carácter cultural, educativo y de integra-

ción social y para mejora y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento por parte de las entidades, comunidades religiosas y lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación.

A través de esta línea se financian proyectos de las comunidades religiosas minoritarias con el objetivo de impulsar sus actividades y su nivel de reconocimiento y visibilidad social como entidades de pleno derecho en la sociedad española con capacidad para acceder a recursos públicos e implicarse en su desarrollo.

2. Investigación y divulgación. La investigación es la principal fuente de conocimiento para la definición de las líneas de actuación de la Fundación y para el desarrollo de acciones de sensibilización y promoción del reconocimiento social del pluralismo religioso. Los resultados se diseminan a través de publicaciones, conferencias y cursos de formación, y tienen una aplicación directa en el apoyo que la Fundación presta a las administraciones públicas.

La Fundación promueve la investigación mediante la firma de convenios con universidades y centros de investigación y la participación en jornadas y seminarios. Cuenta además con un premio de investigación –Premio Pluralismo y Convivencia a la Investigación–, que persigue destacar y divulgar los mejores trabajos de investigación sobre diversidad religiosa en la España actual desde las ciencias sociales y humanas.

3. Apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa. El objetivo es orientar a las administraciones públicas en el proceso de acomodo de la diversidad religiosa y en la implementación de modelos de gestión ajustados a los principios constitucionales y al marco normativo que regula el ejercicio del derecho de libertad religiosa en España. Este trabajo se lleva a cabo desde el Observatorio del Pluralismo Religioso en España¹², portal de transferencia de conocimiento que pone a disposición de los gestores públicos la información y las herramientas necesarias para la toma de decisiones en materia de gestión pública de la diversidad religiosa. Entre otras, las funciones del Observatorio son: construir una plataforma de recogida y análisis de información especializada en diversidad religiosa, ser un espacio de reflexión y generación de ideas y consensos en relación con la diversidad religiosa, analizar la evolución de las políticas públicas en la materia, y formular propuestas orientadas a la mejora de la gestión pública de la diversidad religiosa.

Desde su constitución en el año 2011, el Observatorio ha desarrollado diferentes recursos entre los que figuran una colección de guías de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa, un glosario de términos, un banco de recursos

¹² www.observatorioreligion.es. Consulta realizada con fecha de 28 de noviembre de 2018.

jurídicos, otro de buenas prácticas, un directorio de lugares de culto o una sección de recursos didácticos, y desde marzo de 2014, también a través del Observatorio, la Fundación gestiona igualmente un Servicio de Asesoramiento a Administraciones Públicas (SAAP), a través del cual se ofrece al personal de las administraciones la posibilidad de formular consultas y solicitar asesoramiento, tanto para el tratamiento de situaciones concretas, como para la puesta en marcha de planes de gestión de la diversidad religiosa. En este marco, actualmente la Fundación, a solicitud de los ayuntamientos, desarrolla investigaciones a partir de las cuales formula recomendaciones para la mejora de la gestión de la diversidad religiosa a los gobiernos municipales.

4. Formación y sensibilización. La Fundación organiza e imparte cursos de formación sobre diversidad religiosa y gestión pública a solicitud de ayuntamientos, instituciones, organismos públicos y colegios o asociaciones profesionales. Del mismo modo, organiza y participa, en colaboración con las confesiones religiosas, universidades, sociedad civil y organismos públicos, jornadas y actividades de sensibilización contra la intolerancia y discriminación por motivo de religión o creencia.

La Fundación fue constituida con una aportación inicial, como dotación fundacional, de treinta mil euros¹³ procedente íntegramente de la Administración General del Estado, cumpliendo así lo recogido en el artículo 128.1 de la LRJSP (derogado el art. 44 de la Ley de Fundaciones):

«Son fundaciones del sector público estatal aquellas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional estatal, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público institucional estatal con carácter permanente.

c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público institucional estatal.»

¹³ Información contemplada en el Punto Tercero, Antecedentes de hecho en la Orden ECI/935/2005, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pluralismo y Convivencia.

Fue creada con un presupuesto inicial de 3 millones de euros, presupuesto que quedó registrado en el concepto 13.01.111N.431 de los Presupuestos Generales del Estado para 2005 (Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005)¹⁴.

Desde su constitución, la financiación de la Fundación ha provenido de los Presupuestos Generales del Estado a través de una resolución de transferencia del Ministerio de Justicia, con cargo a su capítulo 4 de transferencias corrientes. Durante estos años la transferencia dineraria asignada a la Fundación ha supuesto unas dotaciones reflejadas en la siguiente tabla.

Tabla 1. Financiación de la Fundación Pluralismo y Convivencia a cargo de los Presupuestos Generales del Estado entre los años 2005 y 2018

Año	Importe (€)
2005	3.000.000
2006	4.000.000
2007	4.500.000
2008	5.000.000
2009	5.000.000
2010	5.000.000
2011	4.400.000
2012	1.830.000
2013	1.500.000
2014	1.380.000
2015	1.380.000
2016	1.380.000
2017	1.380.000
2018	1.750.000

Fuente: Fundación Pluralismo y Convivencia

¹⁴ Disposición adicional 13 de la Ley 2/2004: «Para el año 2005 y con carácter temporal en tanto no se alcance la autofinanciación completa de todas las confesiones religiosas en España, se dispone la dotación de hasta 3.000.000 de euros para la financiación de proyectos que contribuyan a una mejor integración social y cultural de las minorías religiosas en España, presentados por confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado o con notorio arraigo.

La gestión de la dotación a la que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por una Fundación del sector público estatal creada para tal finalidad, en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones».

Como puede verse reflejado en la anterior tabla, la Fundación pasó de iniciar su actividad con una dotación de 3 millones de euros a alcanzar un máximo de financiación durante los años 2008 a 2010, año en los que las ayudas concedidas a las confesiones con Acuerdo de cooperación rondó los 4.5 millones de euros. Es en 2012, ante las medidas adoptadas para la contención del déficit público, el año en que se produjo el punto de inflexión en la financiación de la Fundación con tendencia negativa, que se tradujo en una disminución del presupuesto de más del 58% con respecto al año anterior. Esto supuso un ajuste en todas las áreas de actuación de la Fundación, que tuvo su reflejo en las ayudas monetarias que se concedieron a las confesiones religiosas, como se verá en el apartado siguiente.

Después de unos años con esta tendencia decreciente, llegando en 2017 a una asignación de 1.380.000 euros, en 2018 la situación se ha visto revertida mínimamente al aumentar la dotación recibida en 370.000 euros, alcanzando la cifra de 1.750.000 euros aprobada en los Presupuestos Generales del Estado (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018). Esto ha supuesto un pequeño impulso en las acciones que desarrolla y, en consecuencia, en el apoyo a los proyectos de las entidades religiosas.

Las fundaciones están obligadas a aplicar al menos el 70% de las rentas y de los otros ingresos netos anuales que obtengan al cumplimiento de los fines fundacionales, tal y como queda recogido en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 32 de su Reglamento de desarrollo. Esto quiere decir que al cierre de cada ejercicio económico, se deberá dar cuenta del destino que han tenido las rentas e ingresos de la Fundación para la consecución de los objetivos marcados en el Plan de Actuación, el cual no debe ser inferior al 70%, como así recoge y detalla, también, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo¹⁵.

¹⁵ La Fundación tiene la consideración de entidad sin fines lucrativos de acuerdo al artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (en adelante Ley de Mecenazgo) y está sujeta también al Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el Título II de la citada Ley de Mecenazgo, queda regulado el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, en consideración a su función social, actividades y características. En concreto, en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo relativo a los requisitos que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro, destaca entre otros el apartado 2, que establece la obligación de destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, es decir, el destino de los ingresos que la Fundación obtenga ha de dedicarse, como mínimo, un 70% a actividades, y el resto a incrementar la dotación o a reservas. En el caso de la Fundación Pluralismo y Convivencia el resto se dedica a incrementar las reservas.

Partiendo como referencia del Plan de Actuación de 2017, que es el ejecutado completamente cuando se redacta este artículo, la distribución de las acciones de la Fundación se ha articulado en cuatro líneas estratégicas: ayudas a las confesiones con Acuerdo de cooperación; investigación y publicaciones; apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa, y formación y sensibilización.

Sobre esta distribución, y con un presupuesto para 2017 de 1.380.000 euros, se ha destinado a la primera de las acciones, es decir, al apoyo a las confesiones con Acuerdo, el 84%, un 3% se ha dedicado a investigación y publicaciones, un 5% a orientar a las administraciones públicas en el proceso de acomodo de la diversidad religiosa, y un 4% a la oferta formativa y a la labor de sensibilización¹⁶. En resumen, el destino de los ingresos a las actividades propias que ha desarrollado la Fundación a lo largo de 2017 ha supuesto un 96%. A lo largo de los años de existencia de la Fundación el porcentaje aplicado a la consecución de los fines fundacionales ha oscilado entre el 82% y el 96% del total de los ingresos de los que ha dispuesto para la ejecución de las actividades programadas¹⁷, cumpliendo ampliamente el mandato establecido en la Ley de Fundaciones de destinar un mínimo del 70% al cumplimiento de los fines.

1. LAS AYUDAS A LAS CONFESIONES MINORITARIAS

Del artículo primero de los Estatutos de la Fundación se desprende la afectación de su patrimonio a la promoción de la libertad religiosa en España, en los términos que la Constitución y las leyes establecen para este derecho fundamental. Referido a esto último, queda recogido en el artículo 16.3 de la CE, el principio de cooperación con las confesiones religiosas indicando que: «Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones». La libertad religiosa, por tratarse de un derecho fundamental recogido en la CE, fue desarrollada mediante la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa¹⁸ (en

¹⁶ http://www.pluralismoyconvivencia.es/que_hacemos/cuentas_anuales.html. Puede verse el detalle de la distribución del presupuesto ejecutado en la p. 17 de las Cuentas Anuales 2017 y el desglose por actividad en la p. 19 y siguientes. Consulta el 24 de noviembre de 2018.

¹⁷ Información que puede ser consultada en su página web a través de las Memorias de actividades que anualmente publica la Fundación, y en las Cuentas Anuales, siendo estas últimas objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

¹⁸ BOE n.º 177, de 24 de julio de 1980.

adelante LOLR), que abre la posibilidad para el Estado de firmar Acuerdos de cooperación con las entidades o confesiones religiosas de notorio arraigo en España¹⁹ (art. 7.1).

Hasta la fecha, se han firmado Acuerdos con cuatro confesiones: en 1979 con la Iglesia católica, y en 1992 con las iglesias evangélicas, las comunidades judías y las comunidades musulmanas²⁰. Para que las confesiones religiosas puedan acceder al Acuerdo es preciso que cumplan dos condiciones: estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas²¹ y que hayan alcanzado notorio arraigo, aunque la concurrencia de ambos requisitos no genera para el Estado la obligación de firma del Acuerdo, pues la misma es de carácter potestativo.

La inscripción en el Registro de Entidades Religiosas (RER) confiere personalidad jurídica a las confesiones religiosas²². Esta inscripción constituye un derecho para la confesión, no siendo necesaria para el ejercicio de su libertad religiosa, pero sí para gozar de personalidad jurídica civil con las consecuencias que ello implica para la entidad de reconocimiento público y social. Esta inscripción, a su vez como se mencionará seguidamente, es un requisito indispensable para poder acceder a las ayudas que concede anualmente la Fundación (art. 9.2 de los Estatutos).

¹⁹ Artículo 7.1 de la LOLR que hace referencia a los Acuerdos del Estado con las confesiones: «El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, acuerdos o convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales».

²⁰ Acuerdo de cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, cuya norma de ejecución es la Ley 24/1992, de 10 de noviembre; Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España. *BOE* n.º 272, de 12 de noviembre de 1992.

²¹ Creado por el artículo 5 de la LOLR y regulado desde 1981, depende de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones. Su normativa ha sido objeto de una reciente reforma en virtud del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. *BOE* n.º 183, de 1 de agosto de 2015. Para conocer toda la normativa referida al RER se puede visitar <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/registro-entidades-religiosas/normativa>. Consulta realizada el 28 de noviembre de 2018

²² Artículo 5.1 de la LOLR: «Las Iglesias, Confesiones, y Comunidades religiosas, y sus Federaciones, gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente registro público que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia». Para mayor información sobre el RER, se recomienda consultar la guía «El Registro de Entidades Religiosas» elaborada por Mercedes Murillo Muñoz, perteneciente a la colección de «Guías para la gestión pública de la diversidad religiosa» del Observatorio del pluralismo religioso en España, <http://www.observatorioreligion.es> (última consulta el 29 de noviembre de 2018).

La Fundación se constituye, así, en beneficio de las confesiones religiosas no católicas que hayan obtenido la correspondiente declaración de notorio arraigo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, tal y como viene recogido en el artículo 8.1 de sus Estatutos. Además, junto a éste, el artículo 9.1 indica que, la concesión de ayudas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, se ajustará a la Ley de Fundaciones en lo relativo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y, por la naturaleza y procedencia de los recursos económicos recibidos, las convocatorias se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones²³ (en adelante LGS) y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones²⁴, como está claramente mencionado en las distintas convocatorias de las que dispone la Fundación.

Para el cumplimiento del objetivo de contribuir al fortalecimiento de las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con notorio arraigo, la Fundación cuenta con varias convocatorias de ayudas, la última creada recientemente y aprobada por el Patronato en reunión de 19 de julio de 2018.

Para el apoyo a las confesiones religiosas con Acuerdo de cooperación, la Fundación abre anualmente dos convocatorias de ayudas, una dirigida a las federaciones u organismos de coordinación de las confesiones denominada Línea 1, y otra a las entidades religiosas locales y lugares de culto –Línea 2–. Las ayudas a las federaciones suponen un apoyo importante para la consolidación de sus estructuras, favoreciendo la gestión y coordinación de sus entidades miembro, la interlocución con la Administración en los distintos niveles territoriales y con la sociedad en general, y la ejecución de proyectos de ámbito estatal. Por su parte, las ayudas a los proyectos de las comunidades religiosas locales pretenden apoyar y visibilizar la actuación de las minorías religiosas en el terreno cultural, educativo y social.

El artículo 9.2 de los Estatutos especifica que «las solicitudes de financiación de los proyectos deberán ser presentadas por las Federaciones representativas de las confesiones religiosas no católicas con Acuerdo con el Estado español o declaradas de notorio arraigo, o directamente por las comunidades, siempre que estén avaladas por una Federación e inscritas en el Registro de Entidades Religiosas». De este artículo de los Estatutos se

²³ BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003.

²⁴ BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006.

desprende que las comunidades religiosas que deseen presentar sus solicitudes a las convocatorias de ayudas de la Fundación, se les exige que cumplan con dos requisitos: estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia (en adelante, RER) y pertenecer a una Federación con Acuerdo de cooperación, o bien contar con el aval de una de estas federaciones. Esto último, viene matizado en las bases de la convocatoria al precisar que los beneficiarios de estas convocatorias son las confesiones que tengan firmado Acuerdo de cooperación.

En 2018 se incorporó, como novedad, la posibilidad de que las entidades que lo deseen puedan presentar sus proyectos a los «Premios Fundación Pluralismo y Convivencia a las entidades religiosas locales». El objetivo de estos premios es reconocer y visibilizar iniciativas que aborden los principales retos sociales y contribuyan a la mejora de la convivencia y la cohesión social. Se evalúa especialmente lo novedoso de la iniciativa, la efectividad en la forma de solucionar la necesidad identificada, y el impacto social conseguido.

Por otra parte, con el fin de hacer real y efectiva la libertad y la igualdad de los individuos y los grupos (art. 9.2 de la CE), y a fin de avanzar en la promoción de la libertad religiosa como recoge el artículo 1.1 de los Estatutos, y lo establecido también en el artículo 7.2²⁵, la Fundación hizo pública con fecha 19 de julio de 2018, una vez aprobada por el Patronato, una nueva convocatoria de ayudas económicas –Línea 3– dirigida a Administraciones Públicas, Universidades y entidades sin ánimo de lucro, para la realización u organización de actividades dirigidas a mejorar el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa, en especial aquellas orientadas a promover el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y a fomentar el diálogo, la convivencia y la lucha contra la intolerancia y el discurso de odio por motivo de religión²⁶. Queda así incorporada la posibilidad de que entidades religiosas pertenecientes a otras confesiones puedan acceder a la financiación de las ayudas de la Fun-

²⁵ Artículo 1.1 de los Estatutos: «Con la denominación de «Fundación Pluralismo y Convivencia F. S. P» se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado a la promoción de la libertad religiosa en España, en los términos que la Constitución y las leyes establecen para este derecho fundamental.»

Artículo 7.2 de los Estatutos establece: «El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento», por tanto queda argumentado que el Patronato haya considerado resolver esta convocatoria, de carácter anual, que va en consonancia con los fines fundacionales y abarca a las entidades con notorio arraigo como posibles beneficiarios.

²⁶ http://www.pluralismoyconvivencia.es/ayudas/linea_3/index.html. Consulta realizada el 30 de noviembre de 2018.

dación. Las ayudas que se conceden a través de la Línea 3 se articulan en las siguientes modalidades: proyectos de investigación; publicaciones inéditas o traducciones de obras; acciones formativas; actividades de comunicación y/o de sensibilización, y organización de congresos, seminarios, jornadas, ciclos de conferencias u otras actividades afines.

2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS

A continuación, se detallarán los objetivos de cada línea de financiación y se expondrán las distintas fases por las que pasa un proyecto desde que se presenta a las convocatorias de ayudas, es justificado y evaluado por la Fundación, y finalmente sometido a los distintos órganos internos y externos para su validación y registro.

Las ayudas se convocan anualmente y es el Patronato el que resuelve aprobar su publicación y lanzamiento. Una vez determinada su aprobación son publicadas las bases de las convocatorias, así como los formularios y manuales de apoyo para la presentación de las ayudas, en la página web de la Fundación y un extracto de las convocatorias se remite a la Base de Datos Nacional de Subvenciones²⁷ (en adelante BDNS), que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS)²⁸, para que tramite su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Toda la información que es registrada en la citada BDNS, dependiente de la Intervención General del Estado²⁹, será objeto de mayor explicación en el apartado de compromisos con la transparencia que figura más adelante.

Una vez publicadas las convocatorias las entidades tienen un plazo de aproximadamente tres meses para presentar proyectos, por escrito, a las distintas líneas de concesión de ayudas cumpliendo con los requisitos como beneficiarios de las ayudas y con los objetivos marcados como actividades financiables en cada una de aquellas. El procedimiento de concesión de las ayudas se realiza con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

²⁷ <http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>. Consulta de 19 de noviembre de 2018.

²⁸ Artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa por el que se modifica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de publicidad de subvenciones.

²⁹ Artículo 20.3 de la LGS: «La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.»

La valoración es realizada por el equipo técnico de la Fundación, que es el encargado de evaluar las solicitudes presentadas aplicando los criterios establecidos en cada convocatoria, y constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda. Posteriormente, el Comité de valoración formado por el equipo directivo de la Fundación y el responsable del equipo de proyectos emite un informe con el resultado de la valoración y la propuesta de concesión de las ayudas. El informe, se somete a la aprobación de la Junta Rectora, que es el órgano de la Fundación al que corresponde emitir la resolución de las concesiones de ayudas en orden de prelación según el baremo obtenido en la valoración.

Las ayudas se otorgan mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS. Las resoluciones, una vez aprobadas por la Junta Rectora, son hechas públicas en la página web de la Fundación y expuestas en su sede para consulta, donde constará la relación de entidades beneficiarias de las ayudas y la cuantía concedida. Las resoluciones, ya sean favorables o no, son notificadas a todas las entidades que han concurrido a las convocatorias, mediante correo postal. Por su parte, cumpliendo con lo establecido por la LGS en materia de publicidad de subvenciones, la relación de las ayudas concedidas, asociadas a los nombres de las entidades beneficiarias cada año, y en cada convocatoria, son registradas por la Fundación en la BDNS.

Si el importe de la ayuda concedida coincide con el de la solicitud, la entidad beneficiaria tan solo debe firmar un documento de conformidad, pero cuando el importe de la ayuda que consta en la resolución es inferior al solicitado por la entidad, ésta debe presentar un documento de adaptación ajustando las acciones a desarrollar y su presupuesto asociado, dentro de los márgenes del proyecto original, a la ayuda concedida.

Una vez recibido el documento de conformidad y adaptación de la ayuda concedida por escrito, la Fundación, entrega a los beneficiarios un anticipo de la ayuda que oscila entre el 50 % y el 75 %³⁰, según la convocatoria, para el inicio de las actividades.

Las acciones que desarrollan las entidades beneficiarias se deben ejecutar dentro del año natural de la convocatoria aprobada en el caso de las convocatorias de Línea 1 y Línea 2, y del año lectivo en el caso de la Línea 3. A lo largo

³⁰ El adelanto del 50% corresponde a las entidades beneficiarias de las convocatorias Línea 1 y Línea 2, mientras que el adelanto del 75% es para Línea 3. Este último caso se entiende necesaria un mayor adelanto ya que las acciones que se desarrollan en esta convocatoria tiene un plazo menor de ejecución, inferior al año natural, y en las que se hace necesario una mayor inversión al principio de la actividad.

del año las entidades beneficiarias de las convocatorias de Línea 1 y Línea 2, tienen la opción de presentar una justificación parcial del adelanto entregado, y una vez que se comprueba que es correcta se les ingresa un 40% más de la cantidad concedida.

En todos los casos, es decir, en las tres convocatorias, cuando se recibe la justificación final, y esto significa el 100% del proyecto (la parte concedida por la Fundación junto a la financiación propia), se realizan las comprobaciones oportunas, como se detallará a continuación, y se verifica que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa de subvenciones, se efectúa el ingreso de la cantidad restante de los fondos adjudicados.

Para que pueda efectuarse el ingreso final, las entidades beneficiarias de las acciones subvencionadas deben presentar una justificación en el plazo de dos a tres meses, según la convocatoria, desde la fecha de finalización de las actividades subvencionadas. Todo ello conforme a lo establecido por la LGS en su artículo 30: «Para su justificación es necesario presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, en el que se deben incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del fin señalado por la subvención pública concedida».

Esta cuenta justificativa debe incluir una memoria de las actividades realizadas y el grado de consecución de los resultados previstos junto con una declaración detallada de los gastos incurridos tanto con los fondos concedidos como con la aportación realizada con fondos propios de la entidad o a través de terceros³¹, públicos o privados. Los gastos realizados deben ser acreditados mediante facturas cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 31 de la LGS y, en concreto, por lo especificado en los distintos manuales de justificación de las convocatorias de ayudas que la Fundación pone a disposición de los beneficiarios para la adecuada justificación de las diferentes partidas de gasto que han sido objeto de subvención.

Los beneficiarios de las ayudas deben cumplir igualmente las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y presentar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos para su comprobación y control por parte de la Fundación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conlleva la pérdida de la ayuda concedida y, en consecuencia, la

³¹ Cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la LGS, sobre la financiación de las actividades subvencionadas, la Fundación en sus bases reguladoras de concesión de ayudas exige un porcentaje de financiación propia por parte de las entidades beneficiarias que ronda entre el 15% y el 25%, según la línea de financiación. Dicha aportación deberá ser acreditada conforme a lo establecido por el apartado cuarto del artículo 30 de la LGS.

aplicación del régimen de responsabilidades marcado por la normativa de subvenciones. El seguimiento y evaluación de los proyectos concedidos corre a cargo del equipo técnico y administrativo de la Fundación, que aplica las cláusulas establecidas en cada convocatoria de conformidad con la LGS, y en lo relativo al procedimiento de gestión y justificación de subvenciones, a lo indicado en el Título II del Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Trascurrido el plazo de finalización del proyecto y, cumplido el plazo de entrega de la documentación por parte de los beneficiarios, comienza el proceso de revisión de la justificación presentada, periodo en el que se realiza un análisis pormenorizado de todos los documentos presentados, verificando que cumplen con la normativa relativa a la justificación de los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias. Si durante la revisión, el equipo de proyectos de la Fundación detectara alguna incidencia, requiere en un plazo determinado que se corrija el defecto subsanable. La no atención a este requerimiento conlleva la pérdida de parte de la ayuda concedida que se materializará en el reintegro de parte del anticipo recibido, o bien la no percepción de todo o parte del pago final que estaba pendiente de abono. El proceso de abono de las ayudas se realiza una vez comprobada la correcta ejecución de los proyectos a través de la verificación de la documentación justificativa de la ayuda, fase en la que se determina si se abona totalmente o no la cantidad concedida a los beneficiarios o se procede al reintegro de las ayudas que no han sido ejecutadas correctamente.

Cerrados los proyectos apoyados en cada línea de ayudas, la Fundación procede a completar registralmente en la BDNS la información relativa a cada una de las convocatorias cerrando así el ciclo de información sobre la concesión de ayudas por parte de las entidades del sector público. De esta manera se recogen en la BDNS las distintas convocatorias anuales, cuyos extractos se hacen públicos en el SNPS, tal y como se ha mencionado anteriormente, la relación de entidades beneficiarias, las concesiones de ayudas asociadas a cada beneficiario, así como las cantidades abonadas en pago de las ayudas, y finalmente el reintegro y/o devolución de cuantías, si fuera el caso.

Hasta la fecha se han financiado un total de 3.915 de proyectos en la convocatoria de ayudas dirigidas a las entidades religiosas locales, con una cuantía total concedida de aproximadamente 18 millones de euros a lo largo de estos años (ver Tabla 3). De éstos, 2.136 proyectos fueron proyectos de la confesión musulmana, 1.645 corresponden a la confesión protestante y 134 a la confesión judía. Por su parte, las ayudas concedidas a través de la Línea 1, de apoyo a las tres Federaciones firmantes de Acuerdos con cooperación han supuesto

desde 2005 hasta 2018, un total de 16 millones de euros. En la siguiente tabla podemos ver las cantidades concedidas anualmente a través de Línea 1 a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Comisión Islámica de España (CIE), y la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE).

Tabla 2. Cantidades concedidas por la Fundación Pluralismo y Convivencia a través de su Línea 1 entre 2005 y 2018

AÑOS	LÍNEA 1			
	FEREDE	CIE	FCJE	TOTAL
	€	€	€	€
2005	631.962	629.587	306.044	1.567.593
2006	652.000	649.000	314.000	1.615.000
2007	675.000	650.000	325.000	1.650.000
2008	738.443	660.000	337.000	1.735.443
2009	760.597	673.500	347.110	1.781.207
2010	760.597	673.500	347.110	1.781.207
2011	722.755	592.325	329.755	1.644.834
2012	500.000	450.000	215.000	1.165.000
2013	382.429	395.312	169.133	946.874
2014	350.483	219.500	163.785	733.768
2015	344.241	229.500	163.785	737.526
2016	356.800	255.000	169.363	781.163
2017	356.800	255.000	169.363	781.163
2018	356.800	255.000	169.362	781.162
TOTAL	7.588.907	6.587.224	3.525.809	16.920.778

Fuente: Fundación Pluralismo y Convivencia.

La relación de proyectos y cantidades concedidas destinada a financiar proyectos finalistas de carácter educativo, cultural o de integración social para entidades y comunidades pertenecientes a las confesiones religiosas minoritarias, a través de Línea 2, según confesiones durante estos años es la siguiente:

Tabla 3. Cantidades concedidas por la Fundación Pluralismo y Convivencia a través de su Línea 2 entre 2005 y 2018

AÑOS	LÍNEA 2						
	FEREDE		CIE		FCJE		TOTAL
	N.º proyectos	€	N.º proyectos	€	N.º proyectos	€	€
2005	57	465.001	82	448.187	9	124.762	1.037.949
2006	118	809.340	142	801.331	12	209.708	1.820.379
2007	185	968.100	223	1.041.291	15	252.376	2.261.767
2008	231	1.210.043	252	1.292.923	18	261.986	2.764.952
2009	235	1.328.211	259	1.187.863	19	263.009	2.779.083
2010	282	1.138.875	316	1.366.621	23	252.376	2.757.872
2011	289	997.793	351	1.303.797	22	222.091	2.523.681
2012	143	330.000	168	450.000	14	75.000	855.000
2013	27	73.067	91	247.710	0	0	320.777
2014	24	69.454	73	194.291	2	10.000	273.745
2015	10	40.000	43	124.741	0	0	164.741
2016	17	52.110	62	159.095	0	0	211.205
2017	11	30.000	32	90.000	0	0	120.000
2018	16	30.000	42	87.000	0	0	117.000
TOTAL	1.645	7.541.994	2.136	8.794.850	134	1.671.308	18.008.152

Fuente: Fundación Pluralismo y Convivencia

Del análisis de las Líneas 1 y 2 podemos observar cómo en los últimos años se ha producido un considerable descenso de las cantidades asignadas. Téngase en cuenta que en 2011 la cantidad destinada por la Fundación a las ayudas a confesiones con Acuerdo ascendió a 4.168.515 euros, mientras que en 2017 la cantidad total asignada fue de 901.163 euros, un 78% menos. Así, mientras en 2011 se financiaron 662 proyectos de comunidades religiosas locales, en 2017 se pudieron financiar solo 43. Significativo es también que desde 2013, con excepción de 2014, no se han concedido ayudas a ningún proyecto de comunidades judías a través de Línea 2. Esto se debe a que ante las sucesivas disminuciones de presupuesto las comunidades optaron por no presentar proyectos a las convocatorias de ayudas.

Con respecto a la Línea 3 de ayudas dotada en su primera convocatoria –2018–, con 60.000 euros, no se pueden ofrecer datos concretos de los beneficiarios e importes concedidos ya que a fecha de este artículo la Junta Rectora no ha resuelto la concesión de las ayudas.

3. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN CON LA TRANSPARENCIA

Cumpliendo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundación, a través de los canales a su disposición, transmite a la sociedad información sobre su gestión, facilitando en la medida de lo posible el acceso a dicha información y promoviendo mejoras constantes para el buen gobierno. Así, la Fundación facilita información sobre sus fines, líneas estratégicas, actividades y forma de organización, y da cuenta de la gestión de sus recursos mediante la publicación de la planificación prevista cada año, la consecución y grado de ejecución de las acciones desarrolladas y las concesiones de las ayudas, como se ya se ha detallado, todo ello en aras de mantener informados y garantizar el acceso a los ciudadanos dado que contribuyen a su financiación.

La Fundación tiene un doble compromiso con la transparencia como entidad perteneciente al sector fundacional, por un lado, y sector público, por otro. Como fundación debe favorecer la transparencia y la comunicación, reflejando de forma clara y eficiente, los aspectos más relevantes sobre su organización y desempeño, hacia sus beneficiarios y a la sociedad en general, a través de los medios a su alcance. Como ente dependiente del sector público estatal, está obligada a facilitar una información clara y precisa sobre sus fines, actividades, y la forma en que aplican sus recursos.

En cumplimiento de la Ley de Transparencia (art. 6) la Fundación hace pública, a través de su página web, la composición de sus órganos de gobierno, como son el Patronato, Junta Rectora y Comité Asesor, y de su equipo de gestión. Se facilita información sobre la constitución de la Fundación y sus datos identificativos más señalados, esto es su fecha de constitución e identificación de su fundador, sobre sus fines y actividades determinadas inicialmente por el Ministerio de Justicia, su dotación fundacional, la referencia al Registro de Fundaciones al que está inscrita y el protectorado de adscripción, y la normativa básica por la que se regula la Fundación con especial referencia a la normativa relativa a sus fines, su estatus fiscal y su vinculación al sector público.

Se ha hecho mención y a su vez, igualmente, están a disposición en la web, los Estatutos por los que se rige, exponiendo los fines de la Fundación.

Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la LRJSP³², como fundación pública estatal elabora anualmente una planificación presupuestaria compuesta por una memoria de actuación y los presupuestos de explotación y de capital que son integrados en los Presupuestos General del Estado para cada año. Por su parte, el Plan de Actuación anual³³, que recoge las acciones que cada año el Patronato decide va a ejecutar la Fundación, es elaborado mediante la aplicación informática creada a tal efecto por el Protectorado de Fundaciones, el cual revisado el Plan y si todo está correcto procede a remitirlo al Registro de Fundaciones para su depósito y que puede consultarse en la página web de la Fundación³⁴.

Igualmente, tal y como establece la LGS, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que estipulan la obligación de dar publicidad a las subvenciones concedidas, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Transparencia, en lo relativo a la publicación de las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, la Fundación hace pública, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la siguiente información (art. 20.8 de la LGS):

a) las convocatorias anuales de cada línea de subvenciones, cuyo texto se recoge en la citada Base que, a su vez, da traslado para su publicación en el Boletín Oficial del Estado,

b) las resoluciones de concesión de las subvenciones correspondientes a cada línea de ayudas con indicación de la cuantía otorgada y finalmente percibida, identificación de entidades beneficiarias de dichas ayudas, finalidad de las mismas y, en su caso, de los reintegros o devoluciones establecidos.

³² Artículo 132.1 LRJSP: Las fundaciones del sector público estatal elaborarán anualmente un presupuesto de explotación y capital, que se integrarán con el Presupuesto General del Estado y formularán y presentarán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan, así como la normativa vigente sobre fundaciones.

³³ El Real Decreto 1491/2011 por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos contiene el modelo oficial del plan de actuación. Desde el 1 de diciembre de 2016 es obligatorio la utilización de la aplicación informática del Protectorado de Fundaciones para la presentación de los planes y cuentas anuales.<http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/fundaciones/gobierno-administracion/cuentas-anales-planes-actuacion.html>. Consulta realizada el 24 de noviembre de 2018.

³⁴ http://www.pluralismoyconvivencia.es/que_hacemos/plan_de_actuacion.html. Consulta con fecha 24 de noviembre de 2018.

Todas las subvenciones concedidas por la Fundación en cada una de sus líneas de ayudas son publicadas anualmente en su sitio web indicando la entidad beneficiaria, así como la cuantía concedida.

La publicidad de las ayudas concedidas se realiza de dos maneras:

- Mediante publicación en la página web de la Fundación.
- Mediante una carta enviada por correo postal a cada una de las entidades beneficiarias o no, con el resultado de la concesión, ya sea positivo o negativo.

Además, se tiene constancia de que las propias federaciones y organismos de coordinación de las confesiones beneficiarias dan a su vez publicidad de las ayudas a sus comunidades a través de sus páginas web y mediante comunicación oral.

Tal y como se mencionaba en el apartado segundo del presente artículo, la Fundación está obligada a facilitar, a través de la BDNS información por las entregas dinerarias sin contraprestación que realice en sus convocatorias de ayudas, y ésta debe ser remitida de forma continuada en las distintas fases de concesión, justificación y cierre de los proyectos financiados, cumpliendo con lo indicado en los artículos 18 y 20 de la LGS. La BDNS se constituye así como la herramienta con la que se cuenta para promover la transparencia en el ámbito de la concesión de subvenciones públicas, cuya parte visible está representada por el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones³⁵ (SNPS).

La Fundación, una vez finalizado el ejercicio económico, elabora sus Cuentas Anuales³⁶ que son sometidas a la aprobación del Patronato en los seis meses

³⁵ El SNPS es el sitio web a través del cual se cumple el mandato legal de dar publicidad y transparencia a las convocatorias de subvenciones, concesiones de estas, infracciones y sanciones derivadas de la LGS. La BDNS es el sistema informático que está detrás y que se usa en el SNPS para cumplir sus fines. Así, una parte de la BDNS es de libre acceso público (www.infosubvenciones.es), mientras que el resto de elementos de información existentes en la BDNS se mantiene de acceso reservado, solo accesibles a los órganos gestores de subvenciones, órganos remitentes y a los órganos de control. (Información extraída de la Guía de gestión de la BDNS).

³⁶ El régimen contable aplicable a la Fundación es el relativo al llamado Plan General Contable de Entidades sin Fines Lucrativos (PGCESFL 2011) recogido en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Especialmente en lo referido en la Disposición final primera del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, se habilitó al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) a elaborar el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos recogido en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, que constituye la regulación específica aprobada de aplicación.

Por último, es de aplicación el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que viene a determinar la forma y alcance de la supervisión mediante la auditoría de cuentas.

siguientes al cierre del ejercicio. Se da así cumplimiento a una de las principales obligaciones de los órganos de gobierno, como es la obligatoriedad de rendir cuentas y de dar a conocer el destino dado a sus recursos (art. 8 de la Ley de Transparencia). Como medida de control adicional, la FPC somete sus cuentas anuales y la gestión de la entidad, en particular las ayudas concedidas, a una auditoría externa³⁷. Las cuentas anuales junto a la auditoría son aprobadas por el Patronato de la Fundación y, posteriormente, en el plazo máximo de diez días, son remitidas para supervisión al Protectorado de Fundaciones. A su vez, el Protectorado es el encargado de solicitar al Registro de Fundaciones el depósito de las cuentas anuales y tramitar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las cuentas anuales de la Fundación son, además, supervisadas por la Intervención General de la Administración del Estado³⁸ (IGAE), quien lleva a cabo la centralización de la información contable de las entidades que integran el sector público estatal, en virtud de las atribuciones concedidas en el artículo 125.2.b) de la Ley General Presupuestaria³⁹. Esto implica la obligación, por parte de dichas entidades, de remitir a la IGAE la información que permita obtener una visión global de la gestión realizada por el conjunto del sector público estatal. Esta remisión se realiza a través de la aplicación CICEP.red⁴⁰, desarrollada para el envío telemático de la información económica-financiera con carácter mensual, trimestral y anual. Por su parte la IGAE dará traslado de la información registrada al Tribunal de Cuentas.

También el Tribunal de Cuentas, como órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, puede ejercer su función sobre las fundaciones públicas estatales. Así, el Tribunal de Cuentas con fecha 21 de diciembre de 2017, aprobó el programa de fiscalizaciones que va a realizar sobre el año 2017. Ahondando en la contribución al buen gobierno y la transparencia, el Tribunal de Cuentas tiene en su función fiscalizadora las herramientas para contribuir a la mejora de la actividad eco-

³⁷ La Fundación fue sometida a las auditorías del IGAE hasta 2014. En la actualidad, la Fundación se somete a auditorías externas realizadas por auditores privados que son seleccionados por el Patronato previa solicitud de varias propuestas.

³⁸ Artículo 132.2 LRJSP: Las fundaciones del sector público estatal aplicarán el régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, y de control establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, estarán sometidas al control de la Intervención General de la Administración del Estado.

³⁹ BOE n.º 284, de 27 de noviembre de 2003. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

⁴⁰ CICEP.red es la aplicación informática que la IGAE pone a disposición para la remisión de la información económica-financiera de las distintas entidades públicas.

<http://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/CatalogoSistemasInformacion/CICEPred/Paginas/QueEs.aspx>

nómico-financiera del sector público. Entre las actuaciones específicas que se van a realizar sobre el ejercicio 2017 se ha incluido: «la fiscalización sobre las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de cooperación económica con las confesiones religiosas.»

Por otro lado, también cabe destacar que la Fundación publica cada año una Memoria de Actividades cuyo fin es facilitar información sobre el destino de las acciones desarrolladas y los datos económicos más relevantes que está a disposición en la web de la Fundación⁴¹. Igualmente, la Fundación pone a disposición para su consulta todos los documentos y publicaciones que elabora en ejercicio de sus fines fundacionales y que son de libre acceso para su utilización y difusión. Esta información puede ser consultada en la web de la Fundación y del Observatorio de Pluralismo Religioso en España, pero además a través de los distintos canales con los que cuenta la Administración General del Estado para facilitar el acceso y reutilización de los recursos generados por las entidades públicas, como son el Portal de Transparencia y Datos Abiertos⁴².

Así, la Fundación tiene como principal misión la promoción de la libertad religiosa en España, y a tal efecto tiene afectado su patrimonio procedente de los Presupuestos Generales del Estado. Es por ello que a lo largo de los 14 años que lleva en funcionamiento, se ha centrado en trabajar con las confesiones religiosas, con las Administraciones públicas y con la sociedad con el fin de poner a su disposición recursos y desarrollar acciones que promuevan la garantía del ejercicio efectivo de la libertad religiosa.

A lo largo de este artículo se ha dado cuenta del compromiso que la Fundación mantiene para ser una entidad transparente, se ha querido facilitar información de la gestión que realiza y, en la medida de lo posible, poner de manifiesto cómo lo realiza, y los medios y recursos que pone a disposición para cumplir con lo establecido por ley, y que están disponibles para su utilización. El reto como entidad transparente se centra ahora en continuar dotándose de los mecanismos necesarios que garanticen que su actividad fundacional se desenvuelve de la manera más eficaz y así lograr la eficiencia en su gestión.

⁴¹ http://www.pluralismoyconvivencia.es/que_hacemos/memoria_de_actividades.html Consulta realizada el 26 de noviembre de 2018.

⁴² Portal de Transparencia: http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index.html.

Web Datos Abiertos: <http://datos.gob.es>. Consulta realizada el 26 de noviembre de 2018.